

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la demanda fue presentada el día 19 de abril de 2024. Queda radicada bajo el número 2024-00059-00. Se deja constancia que durante los días 22,23,24,26 de abril el Despacho se encontraba en Audiencia de Control de Garantías y concentradas con persona privada de la libertad. Y el día 29 de abril con permiso debidamente concedido por el Tribunal Superior de Buga. Pasa a Despacho de la señora juez a fin de que sirva proveer hoy 30 de abril de 2024.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio Civil N°0099
Proceso: Ejecutivo
Demandante: CORPORACION “ACTUAR FAMIEMPRESAS”NIT. 800.080.342-8
Apoderado: LUZ STELLA LLANOS URREA
Demandado: SEBASTIAN CUERVO BAYONA
Radicado: 2024-00059-00

Revisada la anterior demanda que para proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovida por la entidad CORPORACION “ACTUAR FAMIEMPRESAS”NIT. 800.080.342-8 y quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra SEBASTIAN CUERVO BAYONA. Observa el Despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, 84, del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 83 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor –pagare- base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, respecto de las demás pretensiones se libraré orden de pago conforme lo señala el artículo 430 inciso primero, es decir en los términos que para el juzgado se considere legal. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Águila Valle,

R E S U E L V E:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO promovida por la entidad CORPORACION “ACTUAR FAMIEMPRESAS”NIT. 800.080.342-8 y quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra SEBASTIAN CUERVO BAYONA, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por la suma de \$ 261.036.00, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 11 de diciembre de 2023, de la obligación contenida en el pagaré No. 76433.
- B) Por la suma de \$72.036.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del 11 de diciembre de 2023 de la obligación contenida en el pagaré No. 76433.
- C) Por interés de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 12 de diciembre de 2023; hasta que se efectuó el pago total de la obligación contenida en el pagare No. 76433.
- D) Por la suma de \$ 269.239.00, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 11 de enero de 2024, de la obligación contenida en el pagaré No. 76433.

- E) Por la suma de \$63.976.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del 11 de enero de 2024 de la obligación contenida en el pagaré No. 76433.
- F) Por interés de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 12 de enero de 2024; hasta que se efectuó el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 76433.
- G) Por la suma de \$ 277.700.00, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 11 de febrero de 2024, de la obligación contenida en el pagaré No. 76433
- H) Por la suma de \$55.663.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del 11 de febrero de 2024 de la obligación contenida en el pagaré No. 76433.
- I) Por interés de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 12 de febrero de 2024; hasta que se efectuó el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 76433.
- J) Por la suma de \$ 286.427.00, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 11 de marzo de 2024, de la obligación contenida en el pagaré No. 76433.
- K) Por la suma de \$47.089.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del 11 de marzo de 2024 de la obligación contenida en el pagaré No. 76433.
- L) Por interés de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 12 de marzo de 2024; hasta que se efectuó el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 76433.
- M) Por la suma de \$ 295.429.00, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 11 de abril de 2024, de la obligación contenida en el pagaré No. 76433.
- N) Por la suma de \$38.245.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del 11 de abril de 2024 de la obligación contenida en el pagaré No. 76433.
- O) Por interés de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 12 de abril de 2024; hasta que se efectuó el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 76433.
- P) Por Capital Acelerado es decir por las cuotas aún no vencidas a la presentación de la demanda hasta la culminación del plazo establecido en el título valor es decir hasta el 11 de julio de 2024, la suma correspondiente a NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/C (\$943.175.00).
- Q) Por intereses de mora calculados sobre la suma de \$ 943.175.00 (Capital Acelerado) desde la presentación de la demanda y hasta que se cancele el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 76433.
- R) Por los costos y costas que demande el presente proceso.

Segundo. Notificar el presente auto personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones que considere pertinentes, para lo cual se le entregarán las copias de la demanda y sus anexos. Dicha notificación se surtirá de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código de General del Proceso en la medida que se desconozca el correo electrónico. No obstante, cuando el demandante tenga conocimiento del mismo podrá hacerlo conforme lo permite la ley 2213 de 2022, siempre y cuando pruebe si quiera sumariante que es el correo de la parte demandada.

Tercero: ordena a la entidad demandante y a su apoderada judicial, que deberán ejercer custodia del título valor *-pagare-* objeto del recaudo, en los términos que fue presentado para la demanda, a efectos de que en caso de solicitarlo por el juzgado sea aportado en físico.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada LUZ STELLA LLANOS URREA para representar a la parte actora en este asunto de conformidad con el poder a ella conferido.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez.
Jueza

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec58ad3840097ff643b709e6e085a21f1c94a217ac5310a8f4c37756f6c2171c**
Documento generado en 03/05/2024 11:01:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>